

San Antonio Oeste, 23 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: NEMAN, SAMUEL C/ ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C S/ EJECUTIVO, EXPTE. SA-00206-JP-2026;

I.- Que en fecha 27/03/2026 se presenta el señor Neman Samuel Yamil, D.N.I. N° 36.926.699, con domicilio real en calle San Martín y 9 de Julio, local 3, de la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Hermida, a promover juicio ejecutivo contra la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, CUIT 30- 54891481-3, domiciliada en Avda. Córdoba 657 piso 7 CP 1054, Capital Federal por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$824.000,00). en virtud de ser tenedor del título cheque electrónico N° 75823046 emitido por la demandada, en fecha 09/12/2025, vinculado a la cuenta N° 09419709377 del Banco MACRO S.A., que no fuera pagado en término.

II.- Se le corre vista al agente fiscal de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, la cual es evacuada al movimiento E0002.

III.- Que conforme luce al movimiento I0005 este Juzgado de paz se declara competente para entender en las presentes actuaciones.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley Art. 438 ccdates, Art. 468 y sgtes. del C.P.C.C, y toda vez que el título es ejecutivo Art. 471 inc. 5 del C.P.C.C, corresponde sin más trámite dictar Sentencia Monitoria, Art. 478 del C.P.C.C.-

II.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Trabase embargo sobre las sumas de titularidad de la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, CUIT 30-54891481-3, posea en cuentas corrientes, cajas de ahorro créditos, títulos de deuda publica, privada, papeles de comercio, fondos o valores en entidades bancarias, financieras, hasta cubrir la suma de Pesos OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$824.000,00) en concepto de capital con mas la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) presupuestados en concepto de costas e intereses, mas la suma de pesos equivalente a cinco (5) Jus, vigente que asciende a trescientos noventa

y siete mil novecientos cuarenta con 00/100 (\$ 397.940,00) en concepto de honorarios regulados. A tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la Republica Argentina, quien informara mediante comunicación a las entidades bancarias y financieras regulados por dicho organismo, haciéndole saber que las sumas embargadas deberán ser depositada en la cuenta judicial a nombre de la Dra. Giannina E. Olivieri Jueza de Paz y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A. sucursal San Antonio Oeste, debiendo informar a este Juzgado el cumplimiento de la medida.

Autorízase al Dra. ZINA NATALIA HERMIDA Abogado, T° IX, F° 1877 C.A.V y/o a quien éste indique a diligenciar el presente oficio.-

III.- Costas a la demandada articulo 62 del C.P.C.C.-

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra la empresa ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C, CUIT 30548914813, condenándola a pagar al señor SAMUEL NEMAN, DNI 36926699, la suma de pesos OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$824.000,00) en concepto de capital con mas la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva, en el plazo de 10 días de notificada la presente-

2) Costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, haciendo mención que dichas sumas deberán ser depositadas en la cuenta de autos que informe el Banco Patagonia una vez realizada la apertura de la misma, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento .-

4) Notificar al Banco Patagonia S.A que deberá realizar la apertura de la cuenta judicial a nombre de la señora Jueza de Paz Dra. Giannina E. Olivieri y como perteneciente a estos autos. Debiendo informar los datos de dicha cuenta a este Juzgado de Paz

5) Conforme lo dispone el Art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del quinto día a partir de la notificación podrá cumplir con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a los dispuesto en el Art. 478.

6) Regular los honorarios profesionales de la Dra. ZINA NATALIA HERMIDA

Abogado, T° IX, F° 1877 C.A.V en la suma de Pesos en la suma de Pesos equivalente a CINCO (5) JUS, Arts. 6, 7, 9 , 50 de la ley G N° 2212. Notifíquese a Caja Forense y Cúmplase con la Ley 869.

7) Hacer saber que la regulación provisoria de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

8) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del CPCC.- Asimismo hágase saber que aun sin usuario en el sistema del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, ingresando a la pagina web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> , ingresando el numero de expediente: SA-00206-JP-2026 y el siguiente código de contestación de demanda: NAOP-QIJW puede observar la demanda completa que se le esta notificando a su domicilio real.

9) Esta sentencia se registra en el protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC). Notifíquese.-

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz